



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



# **INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL A LA CONTRATACION**

**MODALIDAD ESPECIAL**

**E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PONEDERA**

**VIGENCIAS 2015 y 2016**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

**Barranquilla, Diciembre de 2017**



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**Contralor Departamental**

**CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO**

**Sub contralor Departamental**

**LENIN VIZCAINO SIERRA**

**Equipo Auditor:**

**PEDRO SOTO GOENAGA  
IRMA RUIZ  
ROSA ICELA RAMIREZ  
JHON RODRIGUEZ HINCAPIE**



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1.0 CARTA DE CONCLUSIONES	1
2. 0. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Barranquilla,

Doctora

**MALENA PALACIO BLANCO** - Gerente  
E.S.E. Hospital Local de Pondera –Atlántico.  
E. S. D.

ASUNTO: Informe de auditoría vigencia 2015.

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Especial a la E.S.E Hospital Local de Pondera-Atlántico, a través de la evaluación de los principios de Eficiencia, Economía, Eficacia y Equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión contractual en las vigencias 2015 y 2016 la comprobación de que las operaciones contractuales se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe especial que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la E.S.E. Hospital Local de Pondera, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales relacionadas a la contratación.

El informe contiene la evaluación de los aspectos contractuales, deficiencias detectadas por la comisión de auditoría, serán comunicadas para que la Entidad a través de un plan de mejoramiento tome las acciones correctivas, lo cual contribuirá al mejoramiento continuo y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de los servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control Fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe especial. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:



## Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Desfavorable para la Vigencia Fiscal 2015, como consecuencia de la calificación de 63.0 puntos, y de 81.5, puntos Favorable para la Vigencia Fiscal 2016 resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

<b>TABLA 1</b>			
<b>CONTROL DE GESTIÓN</b>			
<b>E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA</b>			
<b>2015</b>			
<b>Factores</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
1. Gestión Contractual	90,0	0,6	54,0
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	00,0	0	00.0
3. Legalidad	80,0	0,3	24,0
4. Gestión Ambiental	00.0	0	0.00
5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)	00.0	0	0.00
6. Plan de Mejoramiento	00,0	0	0.0
7. Control Fiscal Interno	0	0	0
<b>Calificación total</b>		<b>1,00</b>	<b>78.0</b>
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
<b>Rango</b>	<b>Concepto</b>		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		



TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA			
2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	80,0	0,7	56,0
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	00,0	0,0	00,0
3. Legalidad	85,0	0,3	25,5
4. Gestión Ambiental	00,0	0,00	00,0
5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)	00,0	0,00	00,0
6. Plan de Mejoramiento	00,0	0,00	00,0
7. Control Fiscal Interno	00,0	0,00	00,0
<b>Calificación total</b>		<b>1,00</b>	<b>81,5</b>
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

## 1.2.2 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Del análisis efectuado a la Gestión y Resultados durante las vigencias auditadas, se concluye lo siguiente:

En la vigencia 2015, en el proceso de contratación de la E.S.E Hospital Local de Ponedera, se evidenciaron fallas relacionadas en la formación de los contratos; donde a pesar del régimen especial de contratación, éste no la exime de aplicar los principios orientadores de la función pública, de la contratación y del control fiscal. Se evidenció que se elaboraron los estudios previos de conveniencia y oportunidad para establecer las necesidades de la entidad, pero, en ellos no se detallan las características, la calidad de los bienes y servicios y



especificidades de los mismos, la disponibilidad de los recursos para el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del estado. Solo se convoca como en efecto se hace, al comité de compras para la evaluación de las propuestas presentadas por los diferentes oferentes y son estos quienes imponen las características de los bienes y servicios, ya que el comité se limita a aceptar como se establecen las características y calidad contenidas en las cotizaciones

Es menester expresar que muy a pesar de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y del artículo 16 del decreto 1876 de 1994, que establece que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado que por ser una entidad pública del servicio público y esencial de la Salud se hace imprescindible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no solo necesidades internas de la E.S.E sino lo relacionado con su actividad misional; por otra parte el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 les obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 267 de la Carta Magna. Principios que no se evidenciaron en el desarrollo de ese proceso.

## **1. PLAN DE GESTION.**

El plan de gestión al que se refieren el Decreto 357 y la Resolución 473 de 2008 se constituye en el documento que refleja los compromisos que el Director o Gerente de una E.S.E establece ante la Junta Directiva de la entidad, los cuales deben incluir como mínimo las metas y actividades en las áreas de gestión gerencial y estratégica, gestión de la prestación de servicios de salud y gestión administrativa, que sin ir en contravía de la planeación general de la ESE, se constituye en un documento aparte, cuyo cumplimiento se debe medir a través de los indicadores definidos en el anexo técnico de la Resolución 473 de 2008.

Si no existe un plan general de la ESE, el plan de gestión formulado debe constituirse en base para el desarrollo de la entidad.

El plan de gestión presentado por el Gerente a la Junta Directiva debe contener los resultados a alcanzar durante el período para el que se ha nombrado, determinando las actividades a ser realizadas y las metas que deberán ser evaluadas de manera semestral.

El plan debe ser coherente con los planes estratégicos, operativos, de desarrollo, de acción, o cualquier otra forma de planeación que exista en la institución (si la hubiere).



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## MARCO LEGAL

- Ley 1122 de 2007.
- Decreto 357 de febrero 8 de 2008.
- Ley 1438 de 2011, artículos 72, 73 y 74  
Resolución 5185 de 2013
- Resolución 0710 de marzo 30 de 2012 y sus anexos técnicos.
- Resolución 0743 de marzo 15 de 2013 y sus anexos técnicos.

## OBJETIVO GENERAL DE LOS PLANES DE GESTION

Evaluar el alcance de las metas e indicadores de gestión y resultados relacionados con la producción y el mejoramiento de la calidad, eficiencia en la prestación de los servicios, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos de la ESE.

En el curso de la auditoria correspondiente a los periodos contables 2015 y 2016, como tampoco en la consulta de la página web de la E.S.E Hospital local de Ponedera, se evidenció la existencia de documento alguno que la Gerente haya puesto a consideración de la Junta Directiva del Hospital, el mencionado Plan de Gestión, que por mandato constitucional y legal los gerentes deberán presentar ante sus Juntas Directivas.

### Observación N° 1 Administrativa

**Condición:** La Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera, durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, NO presentó ante la Junta Directiva del ente público el Plan Anual de Gestión que es una obligación de orden legal y que debe cumplirse con publicación en la web de la E.S.E

**Criterio,** C.N. Art 209 Principios de transparencia y publicidad; Ley 1122 de 2007.

Decreto 357 de febrero 8 de 2008. Ley 1438 de 2011, artículos 72, 73 y 74. Resolución 0710 de marzo 30 de 2012. Resolución 0743 de marzo 15 de 2013

**Causa:** inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

**Efecto:** Incumplimiento preceptos constitucionales y de disposiciones generales, que podrían desembocar en una improvisación en el sistema de salud, colocando en alto riesgo la prestación de este servicio público esencial.

## DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA

Ante esta observación nos permitimos manifestar que el Plan de Gestión de nuestra entidad, si se elaboró y este es la herramienta con la que la entidad estableció los compromisos ante la Junta Directiva de la entidad y nuestros usuarios, conteniendo las metas y actividades en las áreas de gestión gerencial



y estratégica, gestión de la prestación de servicios de salud y gestión administrativa, y el cual es fácilmente medible ante el Plan Indicativo que contiene los resultados alcanzados durante el período respectivo y determina las actividades realizadas y las metas alcanzadas.

## **EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISIÓN AUDITORA.**

La Comisión una vez discutidos los descargos presentados por la ESE procede a confirmar la observación y elevarla a Hallazgo, ya que a pesar de que dan una explicación no presentan en anexos que evidencien la presentación del Plan de Gestión.

### **HALLAZGO N° 1 ADMINISTRATIVO.**

**Condición:** La Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera, durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, NO presentó ante la Junta Directiva del ente público el Plan Anual de Gestión que es una obligación de orden legal y que debe cumplirse con publicación en la web de la E.S.E

**Criterio,** C.N. Art 209 Principios de transparencia y publicidad; Ley 1122 de 2007.

Decreto 357 de febrero 8 de 2008. Ley 1438 de 2011, artículos 72, 73 y 74. Resolución 0710 de marzo 30 de 2012. Resolución 0743 de marzo 15 de 2013

**Causa:** inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

**Efecto:** Incumplimiento preceptos constitucionales y de disposiciones generales, que podrían desembocar en una improvisación en el sistema de salud, colocando en alto riesgo la prestación de este servicio público esencial

### **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.**

La E.S.E Hospital local de Ponedera durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, NO realizó la publicación del Plan Anual de adquisiciones que es una obligación de orden legal que debe cumplirse en el SECOP, Colombia compra eficiente, o en la Página Web del hospital el cual ha creado hipervínculos para que el público pueda encontrar en un solo lugar los planes anuales de adquisiciones de todas las entidades estatales al respecto el Artículo 7 de la Resolución 5185 del 14 de Diciembre del 2013, prescribe sobre el Plan Anual de Adquisiciones, y señala que las Empresas sociales del Estado, deben elaborar un plan anual de Adquisiciones que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de los bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. Este Plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página Web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SIA observa.



## Observación N° 2 Administrativa y Disciplinaria

**Condición:** La E.S.E Hospital local de Ponedera durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, NO realizó la publicación del Plan Anual de adquisiciones que es una obligación de orden legal que debe cumplirse en el SECOP, Colombia compra eficiente, el cual ha creado hipervínculos para que el público pueda encontrar en un solo lugar los planes anuales de adquisiciones de todas las entidades estatales

**Criterio,** C.N. Art 209 Principios de transparencia y publicidad; Ley 1474 Art 74; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2.

**Causa:** inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

**Efecto:** Incumplimiento de disposiciones generales, que podrían desembocar en Detrimento al erario del ente.

Durante la estadía del equipo auditor, en las áreas de la administración de la E.S.E en ejecución del proceso auditor, se evidenció el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PONEDERA, el cual está desactualizado y que es una obligación de orden legal que debe cumplirse para la materialización de los fines esenciales del estado, pues, es esta la herramienta administrativa mediante la cual permite la autonomía administrativa en materia contractual y planifica la adquisición de bienes y servicios para su operatividad. Ley 14 38 de 2011 Art 76 regulada por el Ministerio mediante resolución N° 5185 de 2013.

## DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA

La entidad si elaboro el Plan Anual de Adquisiciones durante las vigencias señaladas en la observación, Precisamente respondiendo al principio de planeación estamos conscientes de la necesidad que la ESE a pesar de estar sometida al régimen contractual de derecho privado, no puede desconocer ciertos aspectos que permitan cumplir con la función social por las que está creada, que es la prestación del servicio público de salud y consideramos que la Planeación contractual comienza desde el mismo momento en que se elabora y publica el Plan Anual de Adquisiciones, ya que sabemos que , es una herramienta para facilitar a las entidades identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios de acuerdo con el presupuesto asignado y sobre todo sabiendo que El principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la entidad e aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que se cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas. Con respecto a la publicación en la página web de la entidad y su publicación en Secop es cierto que no ha sido posible su publicación en los términos señalados por la norma,



pero estamos en ese proceso sobre todo con la implementación del Secop II. El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es una oportunidad para empezar a implementar y hacer uso del SECOP II en nuestra Entidad y para el efecto, debemos empezar por registrar la ESE y los usuarios encargados de elaborar, aprobar y publicar el PAA. Le solicitamos con todo respeto a la Comisión auditora tenga en cuenta la explicación dada y proceda a suprimir en toda su connotación la observación.

## **EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISIÓN AUDITORA**

La Comisión procedió a estudiar los descargos presentados por la ESE Hospital Ponedera, en cada uno de sus argumentos y procedió a aceptarlo parcialmente, suprimiéndole su connotación disciplinaria, pero se procedió a confirmar su carácter administrativo, con la finalidad que la entidad mediante la un Plan de Mejoramiento tome los correctivos del caso dada la importancia que ella misma reconoce sobre la implementación y publicación del Plan Anual de Adquisiciones.

## **HALLAZGO N° 2 ADMINISTRATIVO**

### **Observación N° 3 Administrativa.**

**Condición:** La E.S.E Hospital local de Ponedera durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, se evidenció la existencia del Manual de Contratación, el cual se encuentra desactualizado a la fecha de la auditoria.

**Criterio:** Ley 1438 de 2011 Art 76; Resolución 5185 de 2013,

**Causa:** inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

**Efecto:** Incumplimiento de disposiciones generales, que podrían desembocar en Detrimento al erario del ente.

En la ESE Hospital local de Ponedera, está conformado el Comité de Compras que evalúa las propuestas de los diferentes oferentes de bienes y servicios que el Hospital requiere para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en materia de prestación de los servicios de salud, este está conformado por el Gerente, asesor Jurídico externo, profesional universitario -Administrador, Asesor administrativo, enfermera jefa, coordinador laboratorio clínico, (invitado) Asesor de control interno (invitado)

## **DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA**

Ante esta observación nos permitimos decirle a la Comisión auditora que las ESE elaboran su propio Manual de Contratación de acuerdo a sus necesidades y realidad existencial, al respecto hay que señalar que Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública



descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 194, numeral 6 establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación. La aplicación de estos principios se realizan no tanto que la naturaleza estatal de los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado, pese a que, para hacerlos más competentes y ágiles en el desarrollo de su actividad, éstos pueden regularse por las normas civiles y comerciales que sean compatibles con su naturaleza de entidad estatal

## **EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISIÓN AUDITORA**

Una vez analizados y estudiados los descargos presentados por la entidad auditada y teniendo en cuenta sus argumentos la Comisión auditora procede a aceptarlos y por lo tanto se desvirtúa la presente observación.

## **2. EJECUCION CONTRACTUAL - GESTION DOCUMENTAL.**

Contrato de Prestación de Servicios N° 058-del 15-01-2015 SILVANA LASPRILLA FAWCET



**Identificación;** C.C. N° 32.580.632 expedida en Malambo.

**C.D.P. N°** Código presupuestal 00105 de fecha 02 de enero de 2015

**C.D.R.P N°** 000102 de fecha 02 de enero de 2015.

**Contratista:** SILVANA LASPRILLA FAWCET.

**Identificación:** C.C. N° 32.580.632 expedida en Malambo

**Objeto:** Prestación de servicios Profesionales en la ejecución e implementación de estrategias en salud, enfocado a la salud materna y prenatal al personal médico y de enfermería de la E.S.E de Ponedera

**Valor del contrato:** \$7.000.000

**Forma de Pago:** Un solo contado previa presentación y cumplimiento de la actividad del objeto una vez se presente el certificado de recibido a satisfacción debidamente avalado por el supervisor.

**Acta de Inicio:** De fecha 15-01-2015

**Supervisión del Contrato:** la cláusula Decima cuarta del contrato estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales** Numero de liquidación 2-25-280566

**VALOR** \$249.355 serial N° 2060592 del 14 de febrero de 2015.

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de quince (15) días.

**Póliza N°** No aplica

**Resolución de Aceptación de la Póliza** No aplica

**Factura de venta N°** No aplica

**Entrada a almacén N°** No APLICA

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.

**Retenciones en la fuente:** (No se evidencia). Reteiva, No se evidencia.

**Acta Final:** De fecha 31-01-2015

**Acta de Liquidación** de fecha 02-02-2015

**Informe de Supervisión:** No se observa el seguimiento y la atestación del supervisor del contrato toda vez que para proceder al pago del mismo se hace imprescindible que el supervisor reciba a satisfacción las actividades desplegadas en el objeto del contrato. En la cláusula segunda del instrumento jurídico establece Valor y Forma de Pago “Un solo contado previa presentación y cumplimiento de la actividad del objeto una vez se presente el certificado de recibido a satisfacción debidamente avalado por el supervisor”

## ANALISIS

En la evaluación al contrato de prestación de servicios profesionales N° 058 del 15-01-2015 para la Prestación de servicios Profesionales en la ejecución e implementación de estrategias en salud, enfocado a la salud materna y prenatal enfocada al personal médico y de enfermería de la E.S.E de Ponedera, el contratista no presentó los documentos exigidos en la Cláusula Décima Tercera del instrumento jurídico contractual como son: No se evidenció en la carpeta contentiva del contrato el Informe de supervisión del contrato requisito



sinecuanon para proceder al pago tal como se establece en la cláusula segunda el Valor y Forma de Pago “Un solo contado previa presentación y cumplimiento de la actividad del objeto una vez se presente el certificado de recibido a satisfacción debidamente avalado por el supervisor” estos requisitos no se cumplieron por parte del contratista.

Para corroborar el cumplimiento del contrato como medios de prueba se hacen exigibles los registros fotográficos del personal que asistió a las charlas en la ejecución e implementación de estrategias en salud, enfocado a la salud materna y prenatal dirigido al personal médico y de enfermería de la E.S.E de Ponedera. No se evidencia el comprobante de egreso. El contrato No Fue Publicado. Se eleva a presunto detrimento el valor total del contrato la suma de \$7.000.000

#### **Observación N° 4 Administrativa**

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información que soporte la ejecución de las actividades en El descritas, además No presenta informe de supervisión, toda vez que para proceder al pago del mismo se hace imprescindible que el supervisor reciba a satisfacción las actividades desplegadas en el objeto del contrato. Sin embargo, se pagó, además el contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en la cláusula décima tercera.

**Criterio:** C.N Art 209; Ley 80 de 1993 Art 4° Numerales 4 y 5; Ley 1474 Art 84;

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Genera detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento del mismo.

#### **DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA**

Con relación a esta observación nos permitimos expresarles que en la carpeta si hay suficiente información con relación a la ejecución del objeto de este contrato, inclusive informe de supervisión y el recibido a satisfacción, tanto es que existe el acta final de entrega de fecha 31 de Enero de 2015, en la que se certifica por Parte del supervisor del contrato que el contrato se cumplió hasta el final y que fue recibido a satisfacción, pues es política de esta entidad no proceder al pago de ninguna obligación si esta no está debidamente soportada, no solo en cuanto a su cumplimiento en materia de ejecución sino también en otros requisitos presupuestales. Esperamos que con esta explicación se proceda a la supresión de esta observación.



## **EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se desvirtúa)**

La Comisión procedió a estudiar los descargos que presentó el auditado con respecto a la presentación de las Acta de entrega Final y Acta de Liquidación y efectivamente en los descargos anexo esas actas y además una constancia firmada por la gerente sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En vista de lo anterior la Comisión procede a desvirtuar la presente observación.

### **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 00061-2015.**

**Contratista:** JORGE LUIS DURAN ESTRADA, Identificado con 7,141.791 EXPEDIDA EN Santa Marta

**Representante Legal:** No aplica.

**Objeto.** Prestar los Servicios como administrador de la E.S.E de Ponedera

**Valor del contrato:** \$ 6.000.000

**Forma de Pago:** Pagaderos por mensualidades vencidas por valor de \$2.000.000 cada uno previa presentación y cumplimiento de la actividad del objeto una vez se presente el certificado de recibido a satisfacción debidamente avalado por el supervisor.

**Término de Ejecución:** Tres (3) meses.

**C.D.P.** 000108 de fecha 02 de enero de 2015

**C.D.R.P N°** 000105 de fecha 02 de enero de 2015

**Póliza de Garantía:** NO se aporta

**Resolución de Aceptación de Póliza;** No aplica.

**Acta de Inicio:** de fecha 15-01 -2015

**Supervisión** La cláusula Décima tercera estará a cargo del gerente de la E.S.E

**Bono de Impuestos Departamentales (NO SE APORTA)**

Factura de Venta NO Aplica

Entrada a Almacén No Aplica

Orden de pago (No se observó en la carpeta).

Comprobante de Egreso (No se observó en la carpeta).

Valor Pagado;

Retenciones en la fuente: No se observó en la carpeta

Informe de supervisión:

### **ANALISIS**

En la evaluación al contrato de prestación de servicios profesionales N° 061 del 15-01-2015 para la Prestación de servicios como administrador de la E. S.E con JORGE LUIS DURAN ESTRADA, El contrato adolece de los estudios previos. La Póliza de Garantía de cumplimiento No se evidenció en la carpeta contentiva del contrato. Inexistencia del Informe de supervisión del contrato como requisito sinecuanon para proceder al pago tal como se establece en la cláusula



segunda, el Valor y Forma de Pago “por mensualidades vencidas una vez se presente el informe de actividades debidamente avalado por el supervisor. No se evidencia el comprobante de egreso. El contrato No Fue Publicado.

### **Observación N° 5 Administrativa Disciplinario**

**Condición:** El contrato no presenta la suficiente información que soporte la ejecución de las actividades en El descritas, además No presenta informe de supervisión, toda vez que para proceder al pago del mismo se hace imprescindible que el supervisor reciba a satisfacción las actividades desplegadas en el objeto del contrato. Sin embargo, se pagó, además el contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en la cláusula décima tercera.

**Criterio:** C.N Art 209; Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2; Ley 80 de 1993 Art 4° Numerales 4 y 5; Ley 1474 Art 84;

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Genera detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento del mismo.

### **DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA**

Con relación a esta observación nos permitimos expresarles que si hay suficiente información con relación a la ejecución del objeto de este contrato, inclusive informe de supervisión y el recibido a satisfacción, pues es política de esta entidad no proceder al pago de ninguna obligación si esta no está debidamente soportada, no solo en cuanto a su cumplimiento en materia de ejecución sino también en otros requisitos presupuestales. Es posible que al momento de solicitar la carpeta esta se la hayan entregado incompleta a la Comisión, ya que en ocasiones el supervisor tiene en su poder los documentos relacionados al contrato del cual fue supervisor y en la oficina de Tesorería a veces se quedan anexos a los comprobante de egresos y órdenes de pago gran parte de la documentación que sirvió de soporte para el pago. Es por eso que anexamos las acta de recibido a satisfacción de este contrato. Esperamos que con esta explicación se proceda a la supresión de esta observación en su totalidad.

### **EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se desvirtúa parcialmente)**

Se observa que anexo a los descargos la entidad auditada presenta certificaciones formada por la supervisora del contrato de fecha Febrero 20 de 2016, Marzo 25 de 2015 y Abril 18 de 2015 en la que manifiesta que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, presenta Acta final de



fecha Abril 20 de 2015 en la que consta que el contrato se ejecutó conforme a lo establecido y Acta de Liquidación de fecha julio 15 de 2015, en el que se manifiesta que las partes están a Paz y Salvo. Teniendo en cuenta estos argumentos la Comisión procede a aceptar parcialmente los descargos, quitando la connotación disciplinaria, pero confirmando su carácter administrativo para que mediante un Plan de Mejoramiento se tome la medida correctiva de mantener en la carpeta del contrato todos los documentos referentes a él.

## HALLAZGO N° 5 ADMINISTRATIVO

### CONTRATO N° 073-del 02 de enero de 2015 de Prestación de servicios

No Fue Publicado

Contratista: JOSE RAFAEL JUVINAO THOMAS.

**Identificación;** C.C. N° 8.497.282

Representante Legal: No aplica

**Objeto:** Prestación de servicios como asesor financiero de la E.S.E de Ponedera y los puestos de salud adscritos a la misma.

Valor del contrato: \$ 7.500.000.

**Forma de Pago:** Pagaderos por mensualidades vencidas por valor de \$2.500.000 cada uno previa presentación y cumplimiento de la actividad del objeto una vez se presente el certificado de recibido a satisfacción debidamente avalado por el supervisor.

**Duración:** Tres (3) meses contados a partir del dos de febrero de 2015.

**C.D.P. N°** Carece del CDP

**C.D.R.P N°.** No tiene CRP

**Acta de Inicio:** de fecha 02 de febrero de 2015.

**Factura N°** No aplica

**Supervisión:** La cláusula Décima tercera del contrato expresa que estará a cargo del gerente de la E.S.E hospital de Ponedera

**Bono de Impuestos Departamentales N°** liquidación 2-25-282523 de fecha 10-04-2015. Numer del BONO 2076296 Valor: \$ 272.090

**Comprobante de Egreso** No se observa en la carpeta.

**Retenciones en la fuente:** no se evidenció

**Orden de pago;** No se observa Orden de pago

**Certificación de cumplimiento del objeto.** De fecha 04 de mayo de 2015.

Presentó la siguiente información personal;

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía

Certificados de antecedentes disciplinarios de fecha 10 de mayo de 2015 manifiesta que NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes.

Formulario de Registro Único Tributario de fecha 25 de julio de 2013.



Pasado Judicial de fecha 10-05-2015. Certificado de la C.G.R de no estar reportado como Responsable Fiscal de fecha 20 de enero d 2015. No tiene asuntos Pendientes. No se aportó el R.U.T.

**Informe de Supervisión:** de fecha 04 de mayo de 2015.

**Acta Final y de liquidación;** de fecha 08 de mayo de 2016

## ANALISIS

Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato ESEHP - 073 de febrero 02 de 2015, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago, Comprobante de egreso, desde donde se puede verificar las deducciones de ley, y de terceros, rubro afectado en la ejecución presupuestal de gastos, y el monto del título valor girado, o en su defecto el Boucher de transferencia cuando se trate que el pago se realizó por este medio. En él, se puede verificar las deducciones de ley y de terceros aplicados a las erogaciones económicas del ente. Por lo que se evidenció deficiencias en la oficina de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar omisivo, preceptivas constitucionales de transparencia administrativa.

De acuerdo con la Resolución 354 de 2007, mediante el cual se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, la obligación legal de conservar los soportes, comprobantes y libros de contabilidad es de diez (10) años, contados a partir del 31 de diciembre del período contable al cual corresponda el soporte, comprobante y libro de contabilidad, sin perjuicio de las normas específicas de conservación documental que señalen las autoridades competentes. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en la Ley 962 de 2005

## OBSERVACION N° 6 Administrativa

**Condición:** Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato 144 de diciembre 10 de 2015, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Certificados de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal; Orden de pago y comprobantes de egresos.

**Criterio:** C. N art 209; Ley 1474 de 2011; Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Resolución 354 de 2007

**Causa:** Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

**Efecto:** La omisión de llevar comprobantes de egresos en la empresa, conlleva a realizar presuntos pagos por duplicidad, que generaría un detrimento por menoscabo a los recursos de la E. S.E, producto de la deficiencia de controles y soportes de contabilidad.



## DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA

Como se señaló en la observación anterior, no es que estos documentos no existan, lo que sucede es que no llegan a anexarse a la carpeta del contrato porque se quedan en las dependencias donde se realizan trámites relacionados con el contrato, los informes del supervisor en poder de él, los documentos presupuestales como es la disponibilidad y el registro presupuestal así como la orden de pago se localizan en la oficinas de financiera, pues como lo señalamos anteriormente, pues es política de esta entidad no proceder al pago de ninguna obligación si esta no está debidamente soportada, no solo en cuanto a su cumplimiento en materia de ejecución sino también en otros requisitos presupuestales. Esperamos que con esta explicación se proceda a la supresión de esta observación.

## EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA

La comisión observa que a pesar de la respuesta dada por la entidad auditada, esta no aporta en los descargos los documentos objetos de la observación, por lo que se procede a confirmar su connotación administrativa y se convierte en Hallazgo.

## HALLAZGO N° 6 ADMINISTRATIVO

**Condición:** Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato 144 de diciembre 10 de 2015, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Certificados de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal; Orden de pago y comprobantes de egresos.

**Criterio:** C. N art 209; Ley 1474 de 2011; Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Resolución 354 de 2007

**Causa:** Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

**Efecto:** La omisión de llevar comprobantes de egresos en la empresa, conlleva a realizar presuntos pagos por duplicidad, que generaría un detrimento por menoscabo a los recursos de la E. S.E, producto de la deficiencia de controles y soportes de contabilidad.

## CONTRATO N° 072-del 02 de enero de 2015 de Prestación de servicios

Contrato de Prestación de Servicios N° 0072-del 15-01-2015 SILVANA LASPRILLA FAWCET

**Identificación;** C.C. N° 32.580.632 expedida en Malambo.

**C.D.P. N°** Código presupuestal 00119 de fecha 01 de febrero de 2015

**C.D.R.P N°** 000116 de fecha 01 de febrero de 2015.

**Contratista:** SILVANA LASPRILLA FAWCET.



**Identificación:** C.C. N° 32.580.632 expedida en Malambo

**Objeto:** Prestación de servicios Profesionales en la ejecución de las actividades para el desarrollo e implementación de estrategias en salud, enfocado a los eventos de Notificación Obligatoria (ENOS) TB y LEPRa al personal Médico y de enfermería de la E.S.E de Ponedera

**Valor del contrato:** \$7.000.000

**Forma de Pago:** Un solo contado previa presentación y cumplimiento de la actividad del objeto una vez se presente el certificado de recibido a satisfacción debidamente avalado por el supervisor.

**Acta de Inicio:** De fecha 02-02-2015

**Supervisión del Contrato:** la cláusula Decima cuarta del contrato estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales** Numero de liquidación 2-25-280870

**VALOR** \$247.265 serial N° 2067958 del 03 de marzo de 2015.

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de quince (15) días.

**Póliza** N° No aplica, pero se estableció en la cláusula décima tercera del contrato

**Resolución de Aceptación de la Póliza** No aplica, pero se estableció en la cláusula décima tercera del contrato

**Factura de venta** N° No aplica

**Entrada a almacén** N° No APLICA

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.

**Retenciones en la fuente:** (No se evidencia). Reteiva, No se evidencia.

**Acta Final:** De fecha 31-01-2015

**Acta de Liquidación** de fecha 15-02-2015

**Informe de Supervisión:** No se observa el seguimiento y la atestación del supervisor del contrato toda vez que para proceder al pago del mismo se hace imprescindible que el supervisor reciba a satisfacción las actividades desplegadas en el objeto del contrato. En la cláusula segunda del instrumento jurídico establece Valor y Forma de Pago “Un solo contado previa presentación y cumplimiento de la actividad del objeto una vez se presente el certificado de recibido a satisfacción debidamente avalado por el supervisor”

## ANALISIS.

En la evaluación al contrato de prestación de servicios profesionales N° 072 del 15-01-2015 para la Prestación de servicios Profesionales en la ejecución e implementación enfocado a los eventos de Notificación Obligatoria (ENOS) TB y LEPRa al personal Médico y de enfermería de la E.S.E de Ponedera, el contratista no presentó los documentos exigidos en la Cláusula Décima Tercera del instrumento jurídico contractual como son Para corroborar el cumplimiento del contrato como medios de prueba se hacen exigibles los registros fotográficos del personal que asistió a las charlas en la ejecución e



implementación de estrategias en salud, enfocado a la salud materna y prenatal dirigido al personal médico y de enfermería de la E.S.E de Ponedera

### **Observación N° 7 Administrativa.**

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información que soporte la ejecución de las actividades en El descritas, además No presenta informe de supervisión, toda vez que para proceder al pago del mismo se hace imprescindible que el supervisor reciba a satisfacción las actividades desplegadas en el objeto del contrato. Sin embargo, se pagó, además el contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en la cláusula décima tercera.

**Criterio:** C.N Art 209; Ley 80 de 1993 Art 4° Numerales 4 y 5;

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Genera detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento del mismo.

### **DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA**

Con respecto a esta observación presentamos la misma explicación presentada en la observación N° 6. Además el informe del supervisor esta condensado en la acta final de fecha 30 de Enero de 2015, acta sin la cual no se hubiera cancelado o pagado el contrato. Este contrato ya está liquidado según acta de Liquidación de fecha Febrero 15 de 2015.

### **EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)**

La Comisión procede a confirmar el carácter administrativo de esta observación teniendo en cuenta que a pesar que la entidad comprueba cumplimiento del objeto contractual mediante acta de certificación de cumplimiento por parte del supervisor y mediante la Acta Final del contrato y Acta de Liquidación en la que se manifiesta que están a Paz y Salvo, la entidad no anexa a los descargos o no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en la cláusula décima tercera.

### **HALLAZGO N° 7 ADMINISTRATIVO**

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información que soporte la ejecución de las actividades en El descritas, además No presenta informe de supervisión, toda vez que para proceder al pago del mismo se hace imprescindible que el supervisor reciba a satisfacción las actividades desplegadas en el objeto del contrato. Sin embargo, se pagó,



además el contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en la cláusula décima tercera.

**Criterio:** C.N Art 209; Ley 80 de 1993 Art 4° Numerales 4 y 5;

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Genera detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento del mismo.

### **CONTRATO N° 083-del 02 de febrero de 2015 de Prestación de servicios**

Contrato de Prestación de Servicios N° 0083-del 02-02-2015 CARLOS FERNANDO MEISEL NARANJO

**C.D.P. N°** Código presupuestal 00130 de fecha 01 de febrero de 2015

**C.D.R.P N°** 000127 de fecha 01 de febrero de 2015.

**Contratista:** CARLOS FERNANDO MEISEL NARANJO

**Identificación;** C.C. N° 72.285.571 expedida en Barranquilla

**Objeto:** Prestación de servicios ingeniero electrónico y telecomunicaciones de los equipos Biomédicos de la E.S.E de Ponedera como conductor.

**Valor del contrato:** \$6.000.000

**Forma de Pago:** Pagaderos por mensualidad vencida por valor de \$2.000.000 cada una, una vez se presente el certificado de recibido a satisfacción debidamente avalado por el supervisor.

**Acta de Inicio:** De fecha 02-02-2015

**Supervisión del Contrato:** la cláusula Décima tercera del contrato estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales** Numero de liquidación 2-25-280980

**VALOR** \$233.464 serial N° 2069341 del 05 de marzo de 2015.

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de tres (3) meses.

**Póliza N°** No aplica,

**Resolución de Aceptación de la Póliza** No aplica,

**Factura de venta N°** No aplica

**Entrada a almacén N°** No APLICA

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.

**Retenciones en la fuente:** (No se evidencia). Reteiva, No se evidencia.

**Acta Final:** De fecha 30-04-2015

**Acta de Liquidación** de fecha 30-07-2015

**Informe de Supervisión:** De fecha 02 de abril de 2015

Comprobantes de egreso No se evidenció

### **ANALISIS.**

En la evaluación al contrato de prestación de servicios profesionales N° 083 del 02-02-2015 para la Prestación de servicios Como Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones en el mantenimiento de los equipos Biomédicos de la



E.S.E Hospital de Ponedera. El contratista no presentó los documentos exigidos en la Cláusula Décima segunda del instrumento jurídico contractual como son: Registro Único Tributario. Como también los establecidos en la cláusula Décimo quinta que establece que se entiende legalizado y perfeccionado con el pago de las estampillas Municipales de conformidad con la circular N° 012 de septiembre 18 de 2003, y el Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Orden de pago, Comprobante de egreso, desde donde se puede verificar las deducciones de ley, y de terceros, rubro afectado en la ejecución presupuestal de gastos, y el monto del título valor girado, o en su defecto el Boucher de transferencia cuando se trate que el pago se realizó por este medio. El Comprobante de egreso es el documento encargado de mantener el registro de los gastos que se realizan en una empresa o negocio, este es un documento obligatorio tanto para las pequeñas como para grandes empresas. En él, se puede verificar las deducciones de ley y de terceros aplicados a las erogaciones económicas del ente. Por lo que se evidenció deficiencias en la oficina de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar omisivo, preceptivas constitucionales de transparencia administrativa.

De acuerdo con la Resolución 354 de 2007, mediante el cual se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, la obligación legal de conservar los soportes, comprobantes y libros de contabilidad es de diez (10) años, contados a partir del 31 de diciembre del período contable al cual corresponda el soporte, comprobante y libro de contabilidad, sin perjuicio de las normas específicas de conservación documental que señalen las autoridades competentes. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en la Ley 962 de 2005

#### **Observación N° 8 Administrativa.**

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información que soporte la ejecución de las actividades en El descrito contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en las cláusulas décimas terceras y decima quinta del contrato

**Criterio:** C.N Art 209; ordenanza 000253 de 2014; Ley 1474 Art 84; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010,

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Genera detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento del mismo.

#### **DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA**

Con respecto a esta observación presentamos la misma explicación presentada en la observación N° 6 y 7. Además la existencia del Acta Final de entrega de fecha 30 de Abril de 2015 demuestra que el objeto del contrato si se cumplió y



que fue recibido a satisfacción y además está incorporada la acta de Liquidación del contrato de fecha 30 de julio de 2015, que demuestra que las partes están a Paz y salvo.

### **EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)**

La Comisión procede a confirmar el carácter administrativo de esta observación teniendo en cuenta que a pesar que la entidad comprueba cumplimiento del objeto contractual mediante acta de certificación de cumplimiento por parte del supervisor y mediante la Acta Final del contrato y Acta de Liquidación en la que se manifiesta que están a Paz y Salvo, la entidad no anexa a los descargos o no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en la cláusula décima tercera y decima quinta del contrato.

### **HALLAZGO N°8 ADMINISTRATIVO**

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información que soporte la ejecución de las actividades en El descrito contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en las cláusulas décimas terceras y decima quinta del contrato

**Criterio:** C.N Art 209; ordenanza 000253 de 2014; Ley 1474 Art 84; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010,

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Genera detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento del mismo.

### **CONTRATO N° 086-del 02 de febrero de 2015 de Prestación de servicios**

Contrato de Prestación de Servicios N° 0086-del 02-02-2015

MARIA ALEJANDRA ECHAVARRIA KING

**C.D.P. N°** Código presupuestal 00133 de fecha 01 de febrero de 2015

**C.D.R.P N°** 000130 de fecha 01 de febrero de 2015.

**Contratista:** MARIA ALEJANDRA ECHAVARRIA KING

**Identificación;** C.C. N° 1.129.579.366 expedida en Barranquilla

**Objeto:** Prestación de servicios como Médico Rural de la E.S.E de Ponedera y los puestos de salud adscritos,

**Valor del contrato:** \$22.000.000

**Forma de Pago:** Pagaderos por mensualidad vencida por valor de \$2.000.000 cada una, una vez se presente el informe de actividades debidamente avalado por el supervisor.

**Acta de Inicio:** De fecha 02-02-2015



**Supervisión del Contrato:** la cláusula Décima tercera del contrato estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales** Numero de liquidación 2-25-281329

**VALOR** \$13.300 serial N° 2069996 del 10 de marzo de 2015.

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de once (11) meses.

**Póliza** No se evidencia la póliza de cumplimiento que el contratista debió constituir en favor del Hospital de Ponedera, que garantizara el cumplimiento del objeto contratado.

**Resolución de Aceptación de la Póliza** No aplica,

**Factura de venta** No se evidenció.

**Entrada a almacén N°** No APLICA

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.

**Retenciones en la fuente:** (No se evidencia). Reteiva, No se evidencia.

**Acta Final:** No presenta acta final

**Acta de Liquidación** No presenta acta de liquidación del contrato.

**Informe de Supervisión:** De fecha 10 de febrero de 2015

**Comprobantes de egreso** No se evidenció

## ANALISIS.

En la evaluación al contrato de prestación de servicios profesionales N° 083 del 02-02-2015 para la Prestación de servicios Como Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones en el mantenimiento de los equipos Biomédicos de la E.S.E Hospital de Ponedera. Registro Único Tributario. Como también los establecidos en la cláusula Décimo quinta que establece que se entiende legalizado y perfeccionado con el pago de las estampillas Municipales de conformidad con la circular N° 012 de septiembre 18 de 2003, y el Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Orden de pago. Por lo que se evidenció deficiencias en la oficina de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar omisivo, preceptivas constitucionales de transparencia administrativa.

## Observación N° 9 Administrativa

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información que soporte la ejecución de las actividades en El descrito contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en las cláusulas décimas terceras y decima quinta del contrato

**Criterio:** C.N Art 209; ordenanza 000253 de 2014; Ley 1474 Art 84; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Resolución N° 354 de 2007 de la C.G.N.

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Genera detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en el instrumento jurídico



## DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA

Nuevamente damos las mismas explicaciones de las observaciones 6, 7 y 8, no es que estos documentos no existan, lo que sucede es que no llegan a anexarse a la carpeta del contrato porque se quedan en las dependencias donde se realizan trámites relacionados con el contrato, los informes del supervisor en poder de él, los documentos presupuestales como es la disponibilidad y el registro presupuestal así como la orden de pago se localizan en la oficinas de financiera, pues como lo señalamos anteriormente, pues es política de esta entidad no proceder al pago de ninguna obligación si esta no está debidamente soportada, no solo en cuanto a su cumplimiento en materia de ejecución sino también en otros requisitos presupuestales, prueba de ello es el informe del supervisor que existe en la carpeta de fecha 10 de febrero de 2015. Por lo anteriormente expuesto solicitamos suprimir esta observación en su totalidad.

## EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

Se procede a confirmar el carácter administrativo a esta observación ya que la entidad no anexo a los descargos los informes o acta de cumplimientos y tampoco anexa a los descargos o no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en la cláusula décima tercera y decima quinta del contrato.

## HALLAZGO No. 9 ADMINISTRATIVO

### CONTRATO N° 070-del 02 de febrero de 2015 de Prestación de servicios CONTRATO N° 0287 de 01 de marzo 2015.

Contrato de Prestación de Servicios N° 0070-del 02-02-2015 y 00287-15

N° Contrato	Valor	Objeto	Duración	Desde			Hasta			CDP	RP
				Dd	mm	aa	Dd	mm	aa		
070	1.800.000	Instructor de E.F	2 s meses	02	02	15	02	03	15	No ti	No ti
0287	6.000.000	Imp Aeróbico PIC	2 dos meses	03	11	15	31	12	15	219	218

### CONTRATO N° 0168-del 04 de mayo de 2015 de Prestación de servicios

Contrato de Prestación de Servicios N° 0168-del 04-05-2015

**Contratista;** ANTONIO RUA MARIMON

**C.D.P. N°** Código presupuestal 000348 de fecha 01 de mayo de 2015

**C.D.R.P N°** 000344 de fecha 01 de mayo de 2015.



**Contratista;** ANTONIO RUA MARIMON

**Identificación;** C.C. N° 8.498.425 expedida en Palmar de Varela

**Objeto:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar el análisis, levantamiento, definición o rediseño de la documentación técnica del manual de funciones y competencias laborales mediante decreto N° 2484 de 2014, de la planta de personal de la E.S.E Hospital de Ponedera.

**Valor del contrato:** \$30.000.000

**Forma de Pago:** Un anticipo del 50% del valor total del contrato;( \$15.000.000) al legaliza el contrato, y el saldo una vez se presente el informe de actividades debidamente avalado por el supervisor.

**Acta de Inicio:** De fecha 04-05-2015

**Supervisión del Contrato:** la cláusula Décima cuarta del contrato expresa que estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales** Numero de liquidación 2-25-284174

**VALOR** \$1.050.000 serial N° 2081598 del 14 de mayo de 2015.

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de un (1) mes.

**Póliza** No se evidencia la póliza de cumplimiento que el contratista debió constituir en favor del Hospital de Ponedera, que garantizara el cumplimiento del objeto contratado de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima del contrato,

**Resolución de Aceptación de la Póliza** No aplica,

**Factura de venta** No se evidenció.

**Entrada a almacén** N° No APLICA

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.

**Retenciones en la fuente:** (No se evidencia). Reteiva, No se evidencia.

**Acta Final:** De fecha 04 de junio de 2015

**Acta de Liquidación.** De fecha 04 de junio de 2015

**Informe de Supervisión:** No se evidenció en la carpeta del contrato el informe que debió emitir la supervisora en este caso la gerente, así lo establece la cláusula décimo cuarta, requisito sinecuanum para proceder a efectuar el pago del mismo,

**Comprobantes de egreso** No se evidenció

## ANALISIS.

En la evaluación al contrato de prestación de servicios profesionales N° 0168 del 04-05-2015 para la Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar el análisis, levantamiento, definición o rediseño de la documentación técnica del manual de funciones y competencias laborales mediante decreto N° 2484 de 2014, de la planta de personal de la E.S.E Hospital de Ponedera.. Como también los establecidos en la cláusula Décimo quinta que establece que se entiende legalizado y perfeccionado con el pago de las estampillas Municipales de conformidad con la circular N° 012 de septiembre 18 de 2003, y



el Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Orden de pago, Comprobante de egreso, desde donde se puede verificar las deducciones de ley, y de terceros, rubro afectado en la ejecución presupuestal de gastos, y el monto del título valor girado, o en su defecto el Boucher de transferencia cuando se trate que el pago se realizó por este medio, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar omisivo, preceptivas constitucionales de transparencia administrativa.

De acuerdo con la Resolución 354 de 2007, mediante el cual se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, la obligación legal de conservar los soportes, comprobantes y libros de contabilidad es de diez (10) años, contados a partir del 31 de diciembre del período contable al cual corresponda el soporte, comprobante y libro de contabilidad, sin perjuicio de las normas específicas de conservación documental que señalen las autoridades competentes. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en la Ley 962 de 2005

#### **Observación N°10 Administrativa**

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información que soporte la ejecución de las actividades en El descrito contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en las cláusulas décimas terceras y decima quinta del contrato

**Criterio:** C.N Art 209; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Resolución N° 354 de 2007 de la C.G.N.

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Genera detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en el instrumento jurídico

#### **DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA**

Con relación a esta observación nos permitimos expresarles que en la carpeta si hay suficiente información con relación a la ejecución del objeto de este contrato, inclusive informe de supervisión y el recibido a satisfacción, pues es política de esta entidad no proceder al pago de ninguna obligación si esta no está debidamente soportada, no solo en cuanto a su cumplimiento en materia de ejecución sino también en otros requisitos presupuestales. Con relación al pago de las estampillas municipales hay que tener en cuenta que el mismo estatuto tributario Acuerdo 012 de 2008 artículo 68 #3, artículo 287 y 294, establece en sus excepciones el pago de ellas en las operaciones del Sistema de Seguridad Social en Salud. Esperamos que con esta explicación se proceda a la supresión de esta observación. Existe en la carpeta C.D.P. N° Código presupuestal 000348 de fecha 01 de mayo de 2015 C.D.R.P N° 000344 de



fecha 01 de mayo de 2015. Por lo anteriormente expuesto solicitamos suprimir esta observación en su totalidad.

## **EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se desvirtúa)**

Atendiendo a las explicaciones y argumentos aportados por la ESE en los descargos y los anexos que presenta la entidad auditada como es la certificación de Junio 10 de 2015, Acta final del contrato dando constancia que se cumplió el objeto del contrato y la acta de liquidación de fecha julio 30 de 2015 dejando constancia que las partes esta Paz y salvo la Comisión procede a aceptar los descargos y procede a desvirtuar la presente observación.

## **CONTRATO N° 092 -del 10 de febrero de 2015 de Prestación de servicios CONTRATO N° 297 -del 01 de julio de 2016 de Prestación de servicios**

Contrato de Prestación de Servicios N° 092-del 10-02-2015

**C.D.P. N°** Código presupuestal Para el 092 000139 de fecha 01 de febrero de 2015. Para el 297 CDP 000497 del 01-07-2015

**C.D.R.P N°** Para el 092 000136 de fecha 01 de febrero de 2015; Para el 297

**Contratista;** JOHANA PATRICIA GONZALES SILVERA

**Identificación;** C.C. N° 22.613.819 expedida en Ponedera

**Objeto:** Prestación de servicios de Psicología de las actividades PIC en la E.S.E Hospital de Ponedera y los puestos de salud adscritos a la misma.

**Valor del contrato:** Para el 092 \$2.933.333 y el 297 \$ 1.650.000

**Forma de Pago:** Un primer pago por valor de \$733.333 y dos mensualidades vencidas de \$1,100.000 cada una, una vez se presente el informe de actividades debidamente avalado por el supervisor. Un primer pago por valor de \$ 1.100.000 y un segundo pago por \$550.000

**Acta de Inicio:** De fecha 10-02-2015

**Supervisión del Contrato:** la cláusula Décima tercera del contrato expresa que estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales** No se aporta.

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de DOS (2) meses y veinte (20) días.

**Póliza** No Aplica

**Resolución de Aceptación de la Póliza** No aplica,

**Factura de venta** No Aplica.

**Entrada a almacén N°** No APLICA

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.

**Retenciones en la fuente:** (No se evidencia). Reteiva, No se evidencia.

**Acta Final:** De fecha 04 de junio de 2015

**Acta de Liquidación.** De fecha 04 de junio de 2015



**Informe de Supervisión:** No se evidenció en la carpeta del contrato el informe que debió emitir la supervisora en este caso la gerente, así lo establece la cláusula décimo cuarta, requisito sinecuanum para proceder a efectuar el pago del mismo,

**Comprobantes de egreso** N° 000846 por valor de \$550.000 y 000719 por \$1.100.000.

## **ANALISIS.**

En la evaluación al contrato de prestación de servicios profesionales N° 092 del 10-02-2015 para la Prestación de servicios de las actividades PIC en la E.S.E Hospital de Ponedera y los puestos de salud adscritos a la. El contratista no presentó los documentos exigidos en las Cláusulas decima segunda del instrumento jurídico contractual como son: Registro Único Tributario, de conformidad con la circular N° 012 de septiembre 18 de 2003, y el Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010. Es claro que en la carpeta contentiva del contrato 092 corresponde a la anualidad 2015, ya que el contrato 297 corresponde a la vigencia fiscal 2016, Por lo que se evidenció deficiencias en la gestión archivística de la entidad y de la oficina de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar las preceptivas constitucionales de transparencia administrativa.

### **Observación N°11 Administrativa**

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información que soporte la ejecución de las actividades en El descrito contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en las cláusulas décimas terceras y decima quinta del contrato requisitos de perfeccionamiento según los contratos el presunto detrimento es por la suma de, \$4.583.333

**Criterio:** C. N Art 209; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Resolución N° 354 de 2007 de la C.G.N.

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Genera detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en el instrumento jurídico

## **DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA**

Con relación a esta observación nos permitimos expresarles lo mismo que se dijo en la Observación N°10 ya que en la carpeta si hay suficiente información con relación a la ejecución del objeto de este contrato, inclusive informe de supervisión y el recibido a satisfacción, pues es política de esta entidad no proceder al pago de ninguna obligación si esta no está debidamente soportada,



no solo en cuento a su cumplimiento en materia de ejecución sino también en otros requisitos presupuestales. Es posible como se explicó en otras observaciones que existan documentos que este en otras dependencias soportando los pagos o los informes del supervisor. Como prueba del recibido a satisfacción esta la existencia del Acta final de entrega en el que se da fe que el contrato si se cumplió de fecha 04 de junio de 2015 y el Acta de Liquidación de fecha 04 de junio de 2015, que demuestra que las partes del contrato están a Paz y salvo con relación al contrato. Con relación al pago de las estampillas municipales hay que tener en cuenta que el mismo estatuto establece en sus excepciones el pago de ellas en las operaciones del Sistema de Seguridad Social en Salud. Acuerdo 012 de 2008 artículo 68 #3, artículo 287 y 294. Esperamos que con esta explicación se proceda a la supresión de esta observación.

### **EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se desvirtúa)**

La Comisión procedió a estudiar los descargos presentado por la ESE Hospital Ponedera, y las acta Final de contrato de fecha Agosto 15 de 2016, acta de liquidación de fecha Septiembre 30 de 2016 y certificaciones de fecha Agosto 10 y Septiembre 14 de 2016 (Contrato 297-16) y Acta Final de fecha 20 de junio de 2015, Acta de liquidación de fecha julio 30 de 2015 y certificaciones de cumplimiento de fecha Mayo 6, abril 4 y marzo 10 de 2015 en la que se da fe del cumplimiento del contrato y procede a aceptar los descargos presentado y procede a suprimir el carácter administrativo de la observación.

### **CONTRATO N° ESE HP 0110-del 01 de abril de 2015 de Prestación de servicios**

Contrato de Prestación de Servicios N° 0110-del 01-04-2015

**C.D.P. N°** Código presupuestal 000224 de fecha 01 de abril de 2015

**C.D.R.P N°** 000221 de fecha 01 de abril de 2015.

**Contratista:** ROSALBA ISABEL LECHUGA AHUMADA

**Identificación;** C.C. N° 1.042,997.390 expedida en Sabanalarga

**Objeto:** Prestación de servicios Integrales en salud de pruebas y reactivos para la realización de exámenes de laboratorio en la E.S.E hospital de Ponedera

**Valor del contrato:** \$20.000.000

**Forma de Pago:** Pagaderos por mensualidad vencida por valor de \$10.000.000 cada una, una vez se presente el informe de actividades debidamente avalado por el supervisor.

**Acta de Inicio:** De fecha 01-04-2015



**Supervisión del Contrato:** la cláusula Décima del contrato establece que la verificación de la ejecución del contrato estará a cargo del administrador de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales** Numero de liquidación 2-25-284765

**VALOR** \$718.553 serial N° 2084006 del 26 de mayo de 2015.

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de dos (2) meses.

**Póliza** No se evidencia la póliza de cumplimiento que el contratista debió constituir en favor del Hospital de Ponedera, que garantizara el cumplimiento del objeto contratado esta garantía se encuentra taxativamente en la cláusula Decima Octava

**Resolución de Aceptación de la Póliza** No se evidenció en la carpeta del contrato.

**Factura de venta** No aplica.

**Entrada a almacén** N° No APLICA

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.

**Retenciones en la fuente:** (No se evidencia). Reteiva, No se evidencia.

**Acta Final:** De fecha 31 de mayo de 2015

**Acta de Liquidación** No presenta acta de liquidación del contrato.

**Informe de Supervisión:** De fecha 02 de junio de 2015

**Comprobantes de egreso** No se evidenció

## ANALISIS.

En la evaluación al contrato de prestación de servicios profesionales N° ESE HP 0110-del 01 de abril de 2015 para la Prestación de servicios Prestación de servicios Integrales en salud de pruebas y reactivos para la realización de exámenes de laboratorio en la E.S.E hospital de Ponedera. No se cumplió lo establecido en la cláusula Décima del instrumento jurídico contractual y la vigésima segunda como son, Registro Único Tributario. es importante resaltar que los tributos municipales no fueron deducidos por le entidad contratante pero tampoco pagados por la contratista con el pago de las estampillas Municipales de conformidad con la circular N° 012 de septiembre 18 de 2003, y el Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010.

De acuerdo con la Resolución 354 de 2007, mediante el cual se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, la obligación legal de conservar los soportes, comprobantes y libros de contabilidad es de diez (10) años, contados a partir del 31 de diciembre del período contable al cual corresponda el soporte, comprobante y libro de contabilidad, sin perjuicio de las normas específicas de conservación documental que señalen las autoridades competentes. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en la Ley 962 de 2005.



## Observación N°12 Administrativa

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información que soporte la ejecución de las actividades en El descritas, la contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en las cláusulas décimas, decima octava y vigésima primera del contrato. Se eleva a detrimento por el monto del contrato \$20.Millones de pesos. No se observó verificación y seguimiento a las actividades desarrolladas con estos servicios.

**Criterio:** C.N Art 209; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Resolución N° 354 de 2007 de la C.G.N. Art 252 del C.PC;

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Puede generar incumplimiento en las actividades contractuales

## DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA

Con relación a esta observación nos permitimos expresarles que si hay suficiente información con relación a la ejecución del objeto de este contrato, inclusive informe de supervisión y el recibido a satisfacción, pues es política de esta entidad no proceder al pago de ninguna obligación si esta no está debidamente soportada, no solo en cuanto a su cumplimiento en materia de ejecución sino también en otros requisitos presupuestales. Es posible que al momento de solicitar la carpeta esta se la hayan entregado incompleta a la Comisión, ya que en ocasiones el supervisor tiene en su poder los documentos relacionados al contrato del cual fue supervisor y en la oficina de Tesorería a veces se quedan anexos a los comprobante de egresos y órdenes de pago gran parte de la documentación que sirvió de soporte para el pago. Es por eso que anexamos las acta de recibido a satisfacción de este contrato. Prueba del seguimiento al cumplimiento del contrato cuyo plazo es de solo dos meses es la existencia del Acta Final de entrega de fecha 31 de mayo de 2015, que es el informe que el contrato se cumplió a cabalidad. Con relación al pago de las estampillas municipales hay que tener en cuenta que el mismo estatuto tributario Acuerdo 012 de 2008 artículo 68 #3, artículo 287 y 294, establece en sus excepciones el pago de ellas en las operaciones del Sistema de Seguridad Social en Salud. Esperamos que con esta explicación se proceda a la supresión de esta observación en su totalidad.

## EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se desvirtúa)

Anexo a los descargos la entidad auditada presenta los siguientes documentos: Certificaciones de fecha Mayo 5 de 2015 y Junio 9 de 2015, en donde el supervisor da constancia que se cumplió a cabalidad con el objeto y



obligaciones del contrato, Acta Final del contrato dejando constancia que el contratista cumplió con el objeto del contrato y Acta de Liquidación de fecha 29 de julio de 2015 declarando que las partes están a Paz y salvo. Presenta explicación sobre las excepciones de pago de estampillas en las operaciones de seguridad Social en salud. La Comisión procede aceptar las explicaciones y suprime esta observación.

## **CONTRATO N° 0221-del 24 de junio de 2015 de Prestación de servicios**

**C.D.P. N°** Código presupuestal 000445 de fecha 01 de julio de 2015

**C.D.R.P N°** 000439 de fecha 01 de julio de 2015.

**Contratista;** ISRAEL ANTONIO OLIVEROS GUETE

**Identificación;** C.C. N° 8.763.723 expedida en Soledad

**Objeto:** Prestación de servicios de Asesoría Integral, Jurídica y administrativa externa a la E.S.E Hospital de Ponedera y los puestos de salud adscritos.

**Valor del contrato:** \$10.000.000

**Forma de Pago:** Pagaderos por mensualidades vencidas por valor de \$2.500.000 cada mes, Una vez se presente el informe de actividades debidamente avalado por el supervisor; más el 10% de cuota Litis que reconocerá el Hospital al contratista como reconocimiento a cada resultado favorable en los diferentes procesos que cursan contra el Hospital local de Ponedera.

**Acta de Inicio:** De fecha 01-07-2015

**Supervisión del Contrato:** La cláusula Décima cuarta del contrato expresa que estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales** No se aportó en la carpeta del contrato.

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de cuatro (4) meses.

**Póliza** No se evidencia la póliza de cumplimiento que el contratista debió constituir en favor del Hospital de Ponedera, que garantizara el cumplimiento del objeto contratado de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima del contrato,

**Resolución de Aceptación de la Póliza** No aplica,

**Factura de venta** No aplica

**Entrada a almacén N°** No APLICA

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.

**Retenciones en la fuente:** (No se evidencia). Reteiva, No se evidencia.

**Acta Final:** De fecha 31 de octubre de 2015

**Acta de Liquidación.** De fecha 29 de enero de 2016

**Informe de Supervisión:** No se evidenció en la carpeta del contrato el informe que debió emitir la supervisora en este caso la gerente, así lo establece la cláusula décimo cuarta, requisito sinecuanum para proceder a efectuar el pago del mismo, **Comprobantes de egreso** No se evidenció



## ANALISIS.

En la evaluación al contrato de prestación de servicios profesionales N° 0221 del 24-06-2015 Prestación de servicios de Asesoría Integral, Jurídica y administrativa externa a la E.S.E Hospital Local de Ponedera y los puestos de salud adscritos. El contratista no presentó los documentos como son: Como también los establecidos en la cláusula Décima sexta que establece: Que se entienda legalizado y perfeccionado con el pago de las estampillas Municipales de conformidad con la circular N° 012 de septiembre 18 de 2003, y el Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Orden de pago, Comprobante de egreso, desde donde se puede verificar las deducciones de ley, y de terceros, rubro afectado en la ejecución presupuestal de gastos, y el monto del título valor girado, o en su defecto el Boucher de transferencia cuando se trate que el pago se realizó por este medio.

Se evidenció en la carpeta del contrato el informe que debió emitir la supervisora en este caso la gerente, así lo establece la cláusula décimo cuarta, requisito sinecuanum para proceder a efectuar el pago del mismo, se observa una certificación de cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato, sin relacionar las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, y documentación de las mismas, para el caso de resolución de tutelas, copias de los escritos dirigidos a los estrados judiciales; Enunciar los radicados de los procesos etc.

De acuerdo con la Resolución 354 de 2007, mediante el cual se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, la obligación legal de conservar los soportes, comprobantes y libros de contabilidad es de diez (10) años, contados a partir del 31 de diciembre del período contable al cual corresponda el soporte, comprobante y libro de contabilidad, sin perjuicio de las normas específicas de conservación documental que señalen las autoridades competentes. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en la Ley 962 de 2005

### **Observación N°13 Administrativa.**

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información de los soportes que el contratista debió aportar en las cláusulas séptimas, y decima sexta del contrato, para proceder la administración a efectuar el pago.

**Criterio:** C. N Art 209; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Resolución N° 354 de 2007 de la C.G.N.

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Genera detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en el instrumento



## DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA

Con respecto a esta observación presentamos la misma explicación presentada en la observación N° 12. Cabe anotar que para efectos del pago del contrato se toma como soporte y evidencia la existencia y presentación del Acta Final de fecha 31 de octubre de 2015, documento sin el cual no se puede realizar el pago.

### **EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)**

Una vez estudiado el descargo a esta observación se procede a confirmar su incidencia administrativa toda vez que es necesario que mediante un Plan de mejoramiento, la entidad tome la acción correctiva de elaborar la carpeta contractual con todos los documentos que se generen a raíz del contrato suscrito.

### **HALLAZGO No. 13 ADMINISTRATIVO**

#### **CONTRATO N° 0339-del 01 de diciembre de 2015 de Prestación de servicios**

**C.D.P. N°** Código presupuestal 000667 de fecha 01 de diciembre de 2015

**C.D.R.P N°** 000662 de fecha 01 de diciembre de 2015.

**Contratista;** ALDAIR ANDRES MORALES

**Identificación;** C.C. N° 1.043.004.817 expedida en Sabanalarga

**Objeto:** Prestación de servicios como Medico de P y P de la E.S.E Hospital de Ponedera y realizar once (11) turnos en la Urgencia de acuerdo con su capacidad técnica, realizando las siguientes funciones, valoración del paciente de la enfermedad que padece y sus respectivos tratamientos.

**Valor del contrato:** \$3.850.000

**Forma de Pago:** Pagaderos en un solo pago. Una vez se presente el informe de actividades debidamente avalado por el supervisor.

**Acta de Inicio:** No tiene acta de inicio

**Supervisión del Contrato:** La cláusula Décima tercera del contrato expresa que estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales** No se aportó en la carpeta del contrato.

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de un (1) mes.

**Póliza** No se expresó en el contrato.

**Resolución de Aceptación de la Póliza** No aplica,

**Factura de venta** No aplica

**Entrada a almacén N°** No APLICA

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.



**Retenciones en la fuente:** (No se evidencia). Reteiva, No se evidencia.

**Acta Final:** No se observó

**Acta de Liquidación.** No se observó

**Informe de Supervisión:** No se evidenció en la carpeta del contrato el informe que debió emitir la supervisora en este caso la gerente, así lo establece la cláusula décimo tercera, requisito sinecuanum para proceder a efectuar el pago del mismo,

**Comprobantes de egreso** No se evidenció.

## ANALISIS.

En la evaluación al contrato de prestación de servicios profesionales N° 0339 del 01-12-2015 Prestación de servicios como Medico de P y P de la ESE. El contratista no presentó los documentos exigidos en las Cláusulas: verificar y atesta el cumplimiento del objeto contractual, Como los establecidos en la cláusula Décima sexta que establece: Que se entiende legalizado y perfeccionado con el pago de las estampillas Municipales de conformidad con la circular N° 012 de septiembre 18 de 2003, y el Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Orden de pago, Comprobante de egreso, desde donde se puede verificar las deducciones de ley, y de terceros, rubro afectado en la ejecución presupuestal de gastos, y el monto del título valor girado, o en su defecto el Boucher de transferencia cuando se trate que el pago se realizó por este medio.

No se evidenció en la carpeta del contrato el informe que debió emitir la supervisora en este caso la gerente, así lo establece la cláusula décima tercera, requisito sinecuanum para proceder a efectuar el pago del mismo, se observa una certificación de cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato, sin relacionar las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, y documentación de las mismas, para el caso de resolución de tutelas, copias de los escritos dirigidos a los estrados judiciales; Enunciar los radicados de los procesos etc.

### Observación N°14 Administrativa

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información que soporte la trazabilidad del contrato, el contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en las cláusulas séptima, y decima sexta del contrato, no se pagaron los impuestos municipales y Departamentales,

**Criterio:** C. N Art 209; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Resolución N° 354 de 2007 de la C.G.N.

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.



**Efecto:** Genera detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en el instrumento.

## DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA

Con respecto a esta observación presentamos la misma explicación presentada en la observación N° 12 y 13

## EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se desvirtúa)

Anexo a los descargos la entidad auditada presenta los siguientes documentos: Certificación de fecha Diciembre 31 de 2015, en donde el supervisor da constancia que se cumplió a cabalidad con el objeto y obligaciones del contrato, Acta Final del contrato de fecha 31 de Diciembre de 2015 dejando constancia que el contratista cumplió con el objeto del contrato y Acta de Liquidación de fecha 29 de enero 29 de 2016 declarando que las partes están a Paz y salvo. Presenta explicación sobre las excepciones de pago de estampillas en las operaciones de seguridad Social en salud. La Comisión procede aceptar las explicaciones y suprime esta observación.

De conformidad a la ordenanza 00011 de agosto 25 de 2003 y del Acuerdo Municipal 011 de mayo 31 de 2010, relacionado con las estampillas Municipales. NO se aportaron las estampillas Municipales. El contrato les fue pagado el anticipo sin legalizarse por el no pago de los impuestos municipales. La póliza se expidió en fecha posterior a la fecha del acta de inicio.

**Resolución de Aceptación de la Póliza** N° AP-012 de fecha 01 de abril de 2016. NOTA esta resolución fue emitida antes de la expedición de la póliza

### Facturas de venta

N° Factur	Fecha. dd-mm-aa	Valor	Orden de Pago	Fecha dd-mm-aa	Rete fuente valor	Valor O.P	Egreso	Valor Girado	Fecha dd-mm-aa	Cta.
366	30-04-16	16.000.000	000415	02-05-16		3.584.617	000529	7.185.000	07-06-16	730001062
			000549	02-06-16		7.369.231	000576	7.185.000	15-06-16	730001062
369	31-05-16	16.000.000	000561	01-07-16		7.369.231	000666	7.185.000	23-07-16	730001062
			000711	01-08-16		7.369.231	000731	7.185.000	01-08-16	730001062
371	30-06-15	16.000.000	000634	01-08-16		7.369.231	000734	7.185.000	12-08-16	730001062
			000709	01-09-16		7.369.231	000806	7.185.000	01-09-16	730001062
			000712	01-08-16		7.369.231	000809	7.185.000	30-03-15	730001062
			000826	01-09-16	199.970					
			00825	01-09-16		1.500.000	000903	1.500.000	21-09-16	
<b>TOTAL</b>		<b>\$48.000.000</b>			<b>199.970</b>			<b>\$51.795.000</b>		



**Entrada a almacén** Se evidenciaron las entradas al almacén de los medicamentos e insumos hospitalarios odontológicos y las actividades desarrolladas del Plan de Intervenciones colectivas (PIC) a la E.S.E Hospital de Ponedera.

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales:** No se observó.

**Acta Final:** de fecha 30 de junio de 2016

**Acta de Liquidación.** De fecha 30 de junio de 2016.

**Informe de Supervisión:** Se evidenció en la carpeta del contrato el informe que emitió la supervisora en este caso la gerente, el contenido del informe contiene la relación de las facturas y sus entradas a almacén y/o recibido del destino final de los insumos y medicamentos. La verificabilidad por parte del supervisor consistió en el seguimiento y control de los insumos y medicamentos que ingresaron al ente sin contenido de la relación de insumos y sus respectivas facturas acompañadas de las entradas al almacén de la ESE. Este es un requisito sinecuanum para proceder a efectuar el pago del mismo,

**Comprobantes de egreso** (Ver tabla superior)

## ANALISIS.

En la evaluación al contrato N° 0140 del 01-04-2016 de Suministro de Medicamentos, Insumos Hospitalarios, Odontológicos, del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y de medicamentos esenciales para el funcionamiento de la E.S.E Hospital Local de Ponedera y demás medicamentos necesarios en la ESE. El contratista no presentó los documentos exigidos en las Cláusulas decimoquinta, que trata de los pagos de estampillas municipales que este debió pagar. Al igual que incumplió lo establecido en el contrato, en la cláusula Décima quinta del instrumento jurídico contractual como Son: El cumplimiento previo a lo allí establecidos, como es "Que se entiende legalizado y perfeccionado con el pago de las estampillas Municipales de conformidad con la circular N° 012 de septiembre 18 de 2003, y el Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010"

Se evidenciaron las entradas al almacén de los medicamentos e insumos hospitalarios odontológicos y del Plan de Intervenciones colectivas (PIC) a la E.S.E Hospital de Ponedera.

Se evidenció en la carpeta del contrato el informe que emitió la supervisora en este caso la gerente, así lo establece la cláusula décima cuarta, requisito sinecuanum para proceder a efectuar el pago del mismo, se observa una certificación de cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato, sin relacionar las facturas y las entradas a almacén en dicho documento, todas los bienes adquiridos por el ente se deberán relacionar en una entrada a almacén, y las salidas indicando el destino del bien adquirido.



## **Observación No 15. Administrativa y Fiscal.**

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato N° 0140 de 01-04-2016, El contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en las cláusulas decima quinta del contrato, no se pagaron los impuestos municipales calculados en \$240.000.

**Criterio:** C. N Art 209 Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Ley 599 de 2000 Arts. 289 y 397;

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Falta de control en la contratación al no exigir al momento del pago el cumplimiento de los requisitos exigidos en el instrumento jurídico

## **DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA**

Con relación al pago de las estampillas municipales hay que tener en cuenta que el mismo estatuto tributario Acuerdo 012 de 2008 artículo 68 #3, artículo 287 y 294, establece en sus excepciones el pago de ellas en las operaciones del Sistema de Seguridad Social en Salud. Motivo por el cual prevalece lo estipulado en la norma municipal. La existencia del Acta Final de entrega de fecha 30 de junio de 2016 es una muestra que si se hizo el seguimiento al contrato pues de los contrato no se hubiera podido expedir esta acta que da fe que el contrato se cumplió en su totalidad. Además en la Carpeta está incluido el informe del Supervisor, como así lo señala la Comisión en su informe. Existe Acta de Liquidación de fecha 30 de junio de 2016, que demuestra que las partes están a paz y Salvo y cumplieron con sus obligaciones. Esperamos que con esta explicación se proceda a la supresión de esta observación en su totalidad.

## **EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se desvirtúa)**

La Comisión después de analizar los descargos de la entidad sobre las excepciones establecidas en la norma tributaria municipal procede aceptar las explicaciones dadas y procede a desvirtuar en su totalidad esta observación.

## **CONTRATO N° 0249-del 01 de julio de 2015 de Prestación de servicios.**

**C.D.P. N°000449** de fecha 01 de julio de 2016

**C.D.R.P N° 000450.** De fecha 01 de abril de 2016

**Contratista;** SILOAM ES LIMITADA N.I.T N° 900-224-383-2.

**Representada legalmente por:** Leonardo Fabio Sandoval Barrios

**Identificación;** C.C. N° 72.227.489. Expedida en Barranquilla

**Objeto:** Suministros de Medicamentos, Insumos Hospitalarios, Odontológicos y del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y de medicamentos esenciales para



el funcionamiento de la E.S.E **Hospital** de Ponedera y demás medicamentos necesarios.

**Valor del contrato:** \$48.000.000

**Forma de Pago:** Pagaderos en mensualidades de a \$15.000.000 cada una de los que recibirá el 50% de este valor mensual al inicio del contrato y el otro 50% al finalizar el suministro mensual una vez presente la cuenta de cobro y se corrobore la totalidad de los suministros debidamente avalado por el supervisor.

**Acta de Inicio:** De fecha 01 de julio de 2016.

**Supervisión del Contrato:** La cláusula decima cuarta del contrato expresa que estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera.

**Bono de Estampillas Departamentales** 2-25-305128 de fecha 27-07-2016 Serial N° 2157769 Valor \$ 1.691.799

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de tres (3) meses. A partir del 01 de julio hasta el 30 de septiembre .2016.

**Póliza** N° 320-47-994000014169 de fecha 27 de julio de 2016 con vigencia desde el 07-07-2016 Hasta el 30-01-2017 De garantía de Cumplimiento en favor de entidades estatales expedida por la Compañía aseguradora solidaria de Colombia N.I.T N° 860-524-654-6. La cláusula quinta del contrato en el literal C establece dentro de las obligaciones del contratista constituir la póliza de garantía, y en la cláusula decima quinta para el perfeccionamiento del contrato y legalización del mismo, y el pago de las estampillas Departamentales por la circular 012 de sept 18 de 2003 y ordenanza 00011 de agosto 25 de 2003 y del Acuerdo Municipal 011 de mayo 31 de 2010, relacionado con las estampillas Municipales. NO se aportaron las estampillas Municipales. Los contratistas suscribieron el contrato, dieron inicio y fue pagado el anticipo sin cumplirse los requisitos de legalización como lo es el pago de los impuestos municipales y la expedición y aprobación de la póliza

**Resolución de Aceptación de la Póliza** N° AP-015 de fecha 07 de julio de 2016.

### Facturas de venta

N° Factur	Fecha. dd-mm-aa	Valor	Orden de Pago	Fecha dd-mm-aa	Egresos	Valor Girado	Fecha dd-mm-aa	Tota pagac
			000825	01-09-16	000903	1.500.000	21-09-16	
			000825	01-09-16	000939	4.102.564	07-10-16	
373	31-07-16	16.000.000	000825	01-09-16	000998	7.185.000	15-10-16	
			000825	01-09-16	001009	7.185.000	19-10-16	
375	31-08-16	16.000.000	000825	01-09-16	001060	7.185.000	10-11-16	
377	30-09-16	16.000.000	000825	01-09-16	001140	7.185.000	26-11-16	
			000825	01-09-16	001145	7.185.000	29-11-16	
			000825	01-09-16	001236	7.185.000	17-12-16	
<b>TOTAL</b>		<b>\$48.000.000</b>				<b>\$48.712.564</b>		

**Entrada a almacén** Se evidenciaron las entradas al almacén de la E.S.E Hospital local de Ponedera los medicamentos e insumos hospitalarios



odontológicos y se relacionan las actividades desarrolladas en el objeto del contrato del Plan de Intervenciones colectivas (PIC).

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales:** No se observó.

**Acta Final:** de fecha 30 de septiembre de 2016

**Acta de Liquidación.** De 17 de diciembre de 2016

**Informe de Supervisión:** Se evidenció en la carpeta del contrato el informe que emitió la supervisora en este caso la gerente, el contenido del informe contiene la relación de las facturas y sus entradas a almacén y/o recibido del destino final de los insumos y medicamentos. La verificabilidad por parte del supervisor consistió en el seguimiento y control de los insumos y medicamentos que ingresen al ente. Este es un requisito sinecuanom para proceder a efectuar el pago del mismo.

**Comprobantes de egreso** (Ver tabla superior)

## ANALISIS.

En la evaluación al contrato de prestación de servicios profesionales N° ESHP-0249-del 01-07-2016 Suministros de Medicamentos e Insumos Hospitalarios, Odontológicos y del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y de medicamentos esenciales para el funcionamiento de la E.S.E Hospital de Ponedera y demás medicamentos necesarios la ESE. El contratista no presentó los documentos exigidos en las Cláusulas decimoquinta, que trata de los pagos de estampillas municipales que este debió pagar. Al igual que incumplió lo establecido en el contrato, en la cláusula Décima quinta del instrumento jurídico contractual como son: El cumplimiento previo a lo allí establecidos, como es “Que se entiende legalizado y perfeccionado con el pago de las estampillas Municipales de conformidad con la circular N° 012 de septiembre 18 de 2003, y el Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010”

Póliza N° 320-47-994000014169 de fecha 27-de julio de 2016 con vigencia desde el 07-07-2016 Hasta el 30-01-2017 De garantía de Cumplimiento en favor de entidades estatales expedida por la Compañía aseguradora solidaria de Colombia N.I.T N° 860-524-654-6

Se evidenció en la carpeta del contrato el informe que emitió la supervisora en este caso la gerente, así lo establece la cláusula décima cuarta, requisito sinecuanum para proceder a efectuar el pago del mismo, se observa una certificación de cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.

## Observación N° 16 Administrativa y Fiscal

**Condición:** La entidad en la carpeta contentiva del contrato N° 0249 de 01-07-2016, no presenta la suficiente información que soporte la trazabilidad del contrato ante la E.S.E Hospital de Ponedera, Las facturas en su totalidad tienen



entradas al almacén de la E.S.E. El certificado de cumplimiento del contrato que emite la Gerente No está lo suficientemente soportado con los requisitos para atestar tal función. El contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en las cláusulas decima quinta del contrato el valor de los impuestos Municipales es presunto detrimento por \$ \$240.000.

**Criterio:** C. N Art 209; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Puede Generar detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en el instrumento jurídico como es el pago de los impuestos municipales.

## DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA

Transcribimos en su totalidad lo expuesto en la observación N°12 así: Con relación a esta observación nos permitimos expresarles que si hay suficiente información con relación a la ejecución del objeto de este contrato, inclusive informe de supervisión y el recibido a satisfacción, pues es política de esta entidad no proceder al pago de ninguna obligación si esta no está debidamente soportada, no solo en cuanto a su cumplimiento en materia de ejecución sino también en otros requisitos presupuestales. Es posible que al momento de solicitar la carpeta esta se la hayan entregado incompleta a la Comisión, ya que en ocasiones el supervisor tiene en su poder los documentos relacionados al contrato del cual fue supervisor y en la oficina de Tesorería a veces se quedan anexos a los comprobante de egresos y órdenes de pago gran parte de la documentación que sirvió de soporte para el pago. Es por eso que anexamos las acta de recibido a satisfacción de este contrato. Con relación al pago de las estampillas municipales hay que tener en cuenta que el mismo estatuto tributario Acuerdo 012 de 2008 artículo 68 #3, artículo 287 y 294, establece en sus excepciones el pago de ellas en las operaciones del Sistema de Seguridad Social en Salud. Existe en la carpeta como así lo prueba el informe la Acta Final de entrega a satisfacción de fecha 30 de septiembre de 2016 y Acta de Liquidación. De 17 de diciembre de 2016, que prueban que las partes están a Paz y salvo. Esperamos que con esta explicación se proceda a la supresión de esta observación en su totalidad.

## EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se desvirtúa parcialmente)

La Comisión procedió a analizar los descargos de esta observación y observa que en los anexos existe Certificaciones de fecha Agosto 1, Septiembre 2 y Octubre 3 de 2016 donde da fe que se cumplió con el objeto del contrato. Acta Final del contrato de fecha 30 de septiembre de 2016 y Acta de liquidación de paz y salvo de las partes que evidencia que el contrato si se cumplió.



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Explicación sobre las excepciones sobre el pago de estampillas municipales. Sin embargo la Comisión procede a aceptar parcialmente los descargos y suprimir la connotación fiscal pero confirma su incidencia administrativa con el objetivo que en lo sucesivo se incorpore a la carpeta del contrato toda la documentación que se genere como consecuencia de este.

## **HALLAZGO No. 16 ADMINISTRATIVO**

### **CONTRATO ESEHP N° 0391-del 03 de octubre de 2016**

#### **Prestación de servicios**

**C.D.P. N° 000265** de fecha 01 de abril de 2016

**C.D.R.P N° 000265** de fecha 01 de abril de 2016.

**Contratista; ANTONIO JULIO RUA MARIMON**

**Identificación; C.C. N° 8.498.425.** Expedida en Palmar de Varela

**Objeto:** Prestación de servicios acompañamiento y asistencia en la realización de las actividades relacionadas con la Gestión administrativas y recuperación de la cartera de la E.S. E Hospital Local de Ponedera.

**Valor del contrato:** \$7.500.000

**Forma de Pago:** Pagaderos en mensualidades vencidas de 2.500.000 cada mes, una vez se presente el informe de actividades debidamente avalado por el supervisor.

**Acta de Inicio:** De fecha 03-10-2016

**Supervisión del Contrato:** La cláusula Décima tercera del contrato expresa que estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales 2-25-311729** del 9 de noviembre de 2016, Serial N° 21792.76 VALOR \$267.128

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de Tres (3) meses.

**Resolución de Aceptación de la Póliza** No aplica,

**Factura de venta** No aplica

**Entrada a almacén N°** No APLICA

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.

**Retenciones en la fuente:** (No se evidencia). Reteiva, No se evidencia.

**Acta Final:** Del 31-12-2016

**Acta de Liquidación.** Del 31-12-2016

**Informe de Supervisión:** Certificación de fecha 2 de enero de 2016.

**Comprobantes de egreso** No se evidenció.

### **CONTRATO ESEHP N° 0077-del 01 de febrero de 2016 Suministro**

**C.D.P. N° 000127** de 01-02-2016

**C.D.R.P N° 000128** de 01-02-2016 .

**Contratista; REFRICLIMAT S.A.S. N.I.T N° 900-691-314-6**

**Representante legal: ELKIN ENRIQUE MANOTAS BUZON**

**Identificación; C.C. N° 1.129.581.817** expedida en Barranquilla-Atlántico



**Objeto:** Suministro de tres (3) Mini Split Uno 81) de 18.000 BTU 220V R410 Marca VICKING y dos (2) Aires Acondicionados de 12.000 BTU 220V R 10 Marca VICKING con sus respectivos accesorios. Instalados funcionando y un año de mantenimiento.

**Valor del contrato:** \$6.150.000

**Forma de Pago:** Pagaderos de contado previo de recibido a satisfacción por parte del contratante.

**Acta de Inicio:** De fecha 01-02-2016

**Supervisión del Contrato:** La cláusula Décima cuarta del contrato expresa que estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales** 2-25-297648 del 01-03-2016, Serial N° 2132049, VALOR \$218.690

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de quince (15) días. A partir de su legalización

**Factura de venta** RT 00159 del 16 de febrero de 2016

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.

**Acta Final:** Del 15-02-2016

**Acta de Liquidación.** Del 22-04-2016

**Informe de Supervisión:** Certificación de fecha 16 de febrero de 2016

**Comprobantes de egreso** 000199 de fecha 11 de marzo 2016.

## ANALISIS.

En la evaluación los contratos de prestación de servicios profesionales N° 0077 del 01-02-2016 de Suministro de Bienes muebles para la E.S.E Hospital local de Ponedera el contratista incumplió con la cláusula Décima cuarta del contrato en el sentido que el contrato se entiende legalizado y perfeccionado con el pago de las estampillas Municipales de conformidad con la circular N° 012 de septiembre 18 de 2003, y el Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Orden de pago, Por lo que se evidenció deficiencias en el de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar las preceptivas constitucionales de transparencia administrativa, constituyéndose en pagos sin el lleno de requisitos legales vulnerando preceptivas constitucionales y legales Presunto detrimento por \$61.500

## Observación N° 17 Administrativa y Fiscal

**Condición:** La carpeta contentiva del contrato no presenta la suficiente información que soporte el pago en la ejecución de las actividades en el descritas, el contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en las cláusulas decima sexta del contrato, no se pagaron los impuestos municipales, Por valor de \$61.500

**Criterio:** C. N Art 209; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Resolución N° 354 de 2007 de la C.G.N. Ley 610 de 2000 Art 6°



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Genera detrimento por el no pago del contratista de los impuestos municipales

## **DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA**

Transcribimos en su totalidad lo expuesto en la observación anterior así: Con relación a esta observación nos permitimos expresarles que si hay suficiente información con relación a la ejecución del objeto de este contrato, inclusive informe de supervisión y el recibido a satisfacción, pues es política de esta entidad no proceder al pago de ninguna obligación si esta no está debidamente soportada, no solo en cuanto a su cumplimiento en materia de ejecución sino también en otros requisitos presupuestales. Es posible que al momento de solicitar la carpeta esta se la hayan entregado incompleta a la Comisión, ya que en ocasiones el supervisor tiene en su poder los documentos relacionados al contrato del cual fue supervisor y en la oficina de Tesorería a veces se quedan anexos a los comprobantes de egresos y órdenes de pago gran parte de la documentación que sirvió de soporte para el pago. Sin embargo en la carpeta si existe documentación de seguimiento al cumplimiento del contrato y así consta en este informe como es la Acta Final de entrega a satisfacción de Febrero 15 de 2016, el Informe de Supervisión o Certificación de fecha 16 de febrero de 2016 y el Acta de Liquidación del 22 de Abril de 2016. Con relación al pago de las estampillas municipales hay que tener en cuenta que el mismo estatuto tributario Acuerdo 012 de 2008 artículo 68 #3, artículo 287 y 294, establece en sus excepciones el pago de ellas en las operaciones del Sistema de Seguridad Social en Salud. Esperamos que con esta explicación se proceda a la supresión de esta observación en su totalidad.

## **EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se desvirtúa parcialmente)**

Lo mismo que en la observación anterior al analizar los descargos de esta observación y observa que en los anexos existe Certificación de fecha 16 de febrero de 2016 donde da fe que se cumplió con el objeto del contrato. Acta Final del contrato de fecha 15 de febrero de 2016 y Acta de liquidación de paz y salvo de las partes de fecha 22 de abril de 2016, que evidencia que el contrato si se cumplió. Explicación sobre las excepciones sobre el pago de estampillas municipales. Sin embargo la Comisión procede a aceptar parcialmente los descargos y suprimir la connotación fiscal pero confirma su incidencia administrativa con el objetivo que en lo sucesivo se incorpore a la carpeta del contrato toda la documentación que se genere como consecuencia de este.



## HALLAZGO N°17 ADMINISTRATIVO

**Condición:** La carpeta contentiva del contrato no presenta la suficiente información que soporte el pago en la ejecución de las actividades en el descritas, el contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en las cláusulas decima sexta del contrato, no se pagaron los impuestos municipales, Por valor de \$61.500

**Criterio:** C. N Art 209; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Resolución N° 354 de 2007 de la C.G.N. Ley 610 de 2000 Art 6°

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Genera detrimento por el no pago del contratista de los impuestos municipales

### **CONTRATO ESE HP N° 0219-del 15 de mayo de 2016.0478 del 01-12-2016**

Estos contratos no fueron aportados a la carpeta 0347

Solo aparece acta final de liquidación de los contratos.

Prestación de Servicios.

**C.D.P. N° 000357** del 02-05-2016 y el N° 000810 de diciembre 01 del 2016.

**C.D.R.P N° .000358** del 02-05- valor \$3.600.000 2016 y el 000821 del 01-12-2016 valor \$1.200.000

**Contratista; RICARDO LEON MONTOYA SALAZAR**

**Representante legal:** No Aplica

**Identificación;** C.C. N° 71.117.659 expedida en el Carmen de viboral

**Objeto:** Prestar los servicios Generales y de Mantenimiento en las Instalaciones de la E.S.E Hospital de Ponedera y en sus corregimientos.

**Valor del contrato:** \$3.600.000 \$1.200.000

**Forma de Pago:** Pagaderos una vez se presente el informe de actividades debidamente Avalado por el supervisor.

**Acta de Inicio:** Del contrato 0478 -2016 el acta de inicio es del 01-12-2016 del contrato 0347 el acta es de fecha 17-08-2016.y del contrato 0219-16 el acta de inicio es de fecha 16-05-2016.

**Supervisión del Contrato:** La cláusula Décima tercera del contrato expresa que estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales** 2-25-303117 del 21-06-2016, Serial N° 2151385, VALOR \$127.996.

**Término de Duración del contrato:** del 0219 El plazo de duración del contrato es tres (3) meses. A partir del 16 de mayo hasta al 16 de agosto.

**Factura de venta.** NO aplica.

**Entrada a almacén** No Aplica

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.

**Retenciones en la fuente:** (No se evidencia). Reteiva, No se evidencia.

**Acta Final:** Del contrato 0219 de fecha 16-08-2016, del contrato 0347 de fecha 30-11-2016, del contrato 0478 de fecha 04-01-2016.



**Acta de Liquidación.** Se tienen las mismas fechas del acta final para cada uno.

**Informe de Supervisión:** Del contrato 0478 el certificado de supervisión tiene fecha del 02-01-2016; del contrato 0347 tiene fecha el 06-12-2016. Del contrato 0219 tiene fecha del 22-08-2016.

**Comprobantes de egreso** No tienen comprobantes de egresos.

## **ANALISIS.**

La evaluación los contratos de prestación de servicios profesionales N° 0219 del 01-12-2016 y del 0478 de fecha 01-12-2016 de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo en la implementación de estrategia y capacitación en la socialización de los métodos anticonceptivos en la planificación familiar en la población adolescente, dirigido al personal asistencial de la E.S.E Hospital Local de Ponedera-Atlántico. Se observa el Incumplimiento total de la cláusula décimo tercera en lo que respecta al seguimiento y control de las actividades desarrolladas en el objeto contractual (Ley 80 de 1993 Art 4° numerales 4 y 5; ley 1474 Art 84) además de la cláusula Décimo quinta en su totalidad “Que se entiende legalizado y perfeccionado con el pago de las estampillas Municipales de conformidad con la circular N° 012 de septiembre 18 de 2003, y el Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010,

### **Observación No 18 Administrativa**

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información que soporte la ejecución de las actividades en él descritas, el contratista no aportó los documentos que se establecieron como exigibles en las cláusulas decima segunda literales G y H del contrato; Incumplimiento de la cláusula Décimo tercera del contrato; y La cláusula décimo quinta en su totalidad.

**Criterio:** C. N Art 209; Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2; Decreto 111 de 1996 Art 71,112 y 113 literal C.; Ley 80 de 1993 Art 4° numerales 4 y 5; Ley 1474 Art 84; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Resolución N° 354 de 2007 de la C.G.N. Ley 610 de 2000 Art 6°; Ley 599 de 2000 Arts. 397 y 414.

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Posibilidades de generar detrimento por pago de contratos sin observarse el cumplimiento de su ejecución e incumplimiento de los requisitos exigidos en el instrumento jurídico como deberes del contratista.



## DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA

Con relación a esta observación nos permitimos expresarles que en la carpeta si hay suficiente información con relación a la ejecución del objeto de este contrato, inclusive informe de supervisión y el recibido a satisfacción, pues es política de esta entidad no proceder al pago de ninguna obligación si esta no está debidamente soportada, no solo en cuanto a su cumplimiento en materia de ejecución sino también en otros requisitos presupuestales. Con relación al pago de las estampillas municipales hay que tener en cuenta que el mismo estatuto tributario Acuerdo 012 de 2008 artículo 68 #3, artículo 287 y 294, establece en sus excepciones el pago de ellas en las operaciones del Sistema de Seguridad Social en Salud. En el Informe que presenta la Comisión se da fe que existe en la carpeta Acta Final del contrato 0219 de fecha Agosto 16 de 2016, del contrato 0347 de fecha Noviembre 30 de 2016, del contrato 0478 de fecha Enero 4 de 2016 y Acta de Liquidación que tienen las mismas fechas del acta final para cada uno e Informe de Supervisión del contrato 0478 el certificado de supervisión tiene fecha Enero 2 de 2016; del contrato 0347 tiene fecha Diciembre 12 de 2016 y del contrato 0219 tiene fecha de Agosto 2 de 2016. Esperamos que con esta explicación se proceda a la supresión de esta observación.

## EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se desvirtúa)

La Comisión auditora acepta los descargos presentados por la entidad auditada observando que presenta los anexos soportes y la suficiente explicación como sustento a sus descargos y por lo tanto suprime la connotación administrativa de esta observación.

### **CONTRATO ESEHP N° 001 del 04 de enero de 2016 Prestación de Servicios.**

**C.D.P. N° 0002 del 02-01-2016**

**C.D.R.P N° 001 del 02-01-2016**

**Contratista; MODESTO RAFAEL ALVAREZ CORREA VIVAS**

**Representante legal: No Aplica**

**Identificación; C.C. N° 79.308.789 expedida en Bogotá D.C.**

**Objeto:** Prestar servicios de Tecnólogo en Regencia de Farmacia en la E.S.E Hospital Local de Ponedera-Atlántico.

**Valor del contrato:** \$2.400.000



**Forma de Pago:** Pagaderos por mensualidades vencidas por valor de \$800.000 cada una, una vez se presente el informe de actividades debidamente Avalado por el supervisor.

**Acta de Inicio:** de fecha cuatro (4) de enero de 2016

**Supervisión del Contrato:** La cláusula Décima cuarta del contrato expresa que estará a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital local de Ponedera

**Bono de Estampillas Departamentales** 2-25-295710 del 01-002-2016, Serial N° 2123963, VALOR \$84.793.

**Término de Duración del contrato:** El plazo de duración del contrato es de tres (3) meses. A partir del 02 de enero hasta el 31 de marzo.

**Póliza.** No está constituida a pesar que se encuentra contenido esta obligación del contratista en la cláusula Quinta del mismo

**Resolución de Aceptación de la Póliza** No Aplica.

**Factura de venta.** NO aplica.

**Entrada a almacén** No Aplica

**Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales** No se observó.

**Retenciones en la fuente:** (No se evidencia). Reteiva, No se evidencia.

**Acta Final:** De fecha 09-04-2016

**Orden de pago** N° 00026 del 02-01-2016.

**Comprobantes de egreso** N° 00005 de fecha 03-02-2016.

**Acta de Liquidación.** 09-04-2016

**Informe de Supervisión:** Certificación de haber cumplido con el objeto del contrato comprendido entre el 01 de Agosto al 16 de agosto de 2016. De expedida el 31 de abril de 2016 por el Jefe de talento humano de la E.S.E Hospital de Ponedera

**Comprobantes de egreso** No tiene.

## ANALISIS.

En la evaluación del contrato de prestación de servicios como N° **001 del 04 de enero de 2016** de Prestación de Tecnólogo en Regencia de Farmacia en la E.S.E Hospital Local de Ponedera-Atlántico el contratista incumplió con la cláusula Décimo quinta en su totalidad "Que se entiende legalizado y perfeccionado con el pago de las estampillas Municipales de conformidad con la circular N° 012 de septiembre 18 de 2003, y el Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010, Por lo que se evidenció deficiencias en la oficina de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar las preceptivas constitucionales de transparencia administrativa,



## Observación N° 19 Administrativa y fiscal

**Condición:** En la carpeta contentiva del contrato no se presenta la suficiente información que soporte la ejecución de las actividades en el descritas no se pagaron los impuestos municipales presunto Daño Patrimonial por el Valor del contrato \$2.400.000 más los impuestos municipales \$120.000 Para un total de \$2.520.000.

**Criterio:** C. N Art 209; Acuerdo Municipal N° 011 de mayo 31 de 2010,

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

**Efecto:** Pago de obligaciones sin la observancia de normas de cumplimiento.

## DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA

Reiteramos lo dicho en las otras observaciones, si hay suficiente información con relación a la ejecución del objeto de este contrato, inclusive informe de supervisión y el recibido a satisfacción, pues es política de esta entidad no proceder al pago de ninguna obligación si esta no está debidamente soportada, no solo en cuanto a su cumplimiento en materia de ejecución sino también en otros requisitos presupuestales. Es posible que al momento de solicitar la carpeta esta se la hayan entregado incompleta a la Comisión, ya que en ocasiones el supervisor tiene en su poder los documentos relacionados al contrato del cual fue supervisor y en la oficina de Tesorería a veces se quedan anexos a los comprobante de egresos y órdenes de pago gran parte de la documentación que sirvió de soporte para el pago. Sin embargo el informe da fe de la existencia de estos documentos cuando registra que existe Acta Final de entrega a satisfacción sin la cual no se hubiera podido efectuar el pago de fecha Abril 9 de 016. Acta de Liquidación de fecha Abril 9 de 2016 que demuestra que las partes están a Paz y Salvo e Informe de Supervisión y Certificación de haber cumplido con el objeto del contrato. Con relación al pago de las estampillas municipales hay que tener en cuenta que el mismo estatuto tributario Acuerdo 012 de 2008 artículo 68 #3, artículo 287 y 294, establece en sus excepciones el pago de ellas en las operaciones del Sistema de Seguridad Social en Salud. Esperamos que con esta explicación se proceda a la supresión de esta observación en su totalidad.

## EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (Se desvirtúa)

La Comisión auditora acepta los descargos presentados por la entidad auditada observando que presenta los anexos soportes y la suficiente explicación como sustento a sus descargos y por lo tanto suprime la connotación administrativa con incidencia fiscal de esta observación.



## CUADRO DE HALLAZGOS

### 5.- CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PONEDERA

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)	Observación
1. ADMINISTRATIVOS	19			Observación
2. DISCIPLINARIOS	0			
3. PENALES	0			
4. FISCALES				
Obra Publica				
Prestación de Servicios				
Suministros				
Consultoría y Otros				
<b>TOTAL</b>	19			